



CONTRATO DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	<u>GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVOS FIJOS - GIAF S.A.S</u>
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	<u>CRA 21A # 35-94 BARRIO CAÑAVERAL.</u>
NOMBRE DEL TRABAJADOR	<u>MARELBY DEL PILAR GAITAN PALACIO</u>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	<u>45453769</u>
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	<u>Cartagena DT, 25/11/1961</u>
CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR	<u>OPERARIA DE ASEO Y CAFETERÍA</u>
DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	<u>12 MESES</u>
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	<u>01/01/2025</u>
SALARIO	<u>1.423.500 COP</u>
LIQUIDACIÓN SALARIO	<u>MENSUAL</u>
PERIODO DE PAGO	<u>MENSUAL</u>
FORMA DE PAGO	<u>En proporción al Tiempo Máximo Legal Reglamentario</u>
CIUDAD DE CONTRATACIÓN	<u>FLORIDABLANCA.</u>
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES	<u>CARTAGENA DT.</u>

Entre los suscritos, de una parte, **YENY MARCELA BARAJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **1101520622**. Expedida en Molagavita, quien actúa en nombre y representación de la Empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVOS FIJOS - GIAF S.A.S**, Nit 901637502-9 entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y **MARELBY DEL PILAR GAITAN PALACIO** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32690136** de **Barranquilla**, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de Trabajo a Término Fijo Inferior a Un Año**, el cual será prorrogado por la misma vigencia si alguna de las partes no termina la relación laboral unilateral o por acuerdo entre las partes un mes antes de su vencimiento. Además el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **OPERARIO DE ASEO Y CAFETERÍA** quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en las empresas, clientes que se le asignen, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE** Correspondiente a \$ **1.423.500.00**, más el **auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del CST para laborar **46** horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor



CONTRATO DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerda que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como NO salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90 en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto*. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO:** Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas superior a 1,5 metros, sin previa autorización del Empleador; de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros 18 días de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO. EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los trámites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales e inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicios que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización



CONTRATO DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, además para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La solicitud que realice el usuario del servicio, para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alcorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hecho o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos o discusiones con sus compañeros de trabajo o la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores o jefes inmediatos. **l)** Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, GOOD WILL de la misma. **m)** La no utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)** El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas **o)** La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA. DEL TRABAJADOR(A).** El servicio se prestará en la ciudad de contratación, sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajador se presente en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoran las condiciones laborales o de remuneración de EL TRABAJADOR(A), Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR, se tendrá como dirección la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato de trabajo a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los



CONTRATO DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de, terminación del contrato o de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA.** En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso. **DÉCIMA QUINTA.** El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Floridablanca, a los (1) días del mes de Enero de (2025), fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibido.


FIRMA EMPLEADOR, GESTIÓN INTEGRAL DE
ACTIVOS FIJOS - GIAF S.A.S


FIRMA EMPLEADO

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARELBY DEL PILAR GAITAN
PALACIO, IDENTIFICACIÓN: 32690136 de Barranquilla